RESOLUCIÓN No. 0796 DE 2025

"Por la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Geológico Colombiano es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: *"(…) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del Artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. (…)".*

Que el Artículo 9 del Decreto 2703 de 2013 estableció que son funciones entre otras de la Dirección de Geoamenazas, las siguientes: *"(...) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de investigación en amenazas geológicas y riesgo físico, deba adoptar esta Dirección. (...) 2. Dirigir las actividades conducentes al estudio, análisis y evaluación de las amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional en el territorio nacional. 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas. (...) 13. Comunicar, socializar, publicar y apoyar la apropiación social del conocimiento geocientífico generado por esta Dirección, bajo las directrices del Director General. (...).*

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º se establece que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*".

Así mismo, el artículo 4 Ibidem sobre definiciones, dispone lo correspondiente al conocimiento y gestión del riesgo, así:

> 7. Conocimiento del riesgo:
>
> "Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre."
>
> 11. Gestión del riesgo:

"Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), tal como lo define el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, es una estructura integral y articulada fundamental para la seguridad y resiliencia del país. Este sistema no solo agrupa a un conjunto diverso de entidades —que incluyen organismos públicos, organizaciones privadas y la participación activa de la comunidad—, sino que también integra un marco comprehensivo de elementos. Dicho marco abarca políticas claras, normas establecidas, procesos definidos, recursos asignados, planes estratégicos, instrumentos específicos y mecanismos de acción. Adicionalmente, el SNGRD consolida toda la información relevante relacionada con la gestión del riesgo. La aplicación organizada y coordinada de todos estos componentes es crucial, ya que tiene como objetivo primordial garantizar una gestión eficaz del riesgo de desastres en todo el territorio nacional, lo que contribuye a la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante eventualidades.

Que dentro del objetivo de dicho Sistema Nacional, el artículo 6º de la misma Ley, establece unos objetivos generales y específicos de la siguiente manera:

"1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
2. Objetivos específicos:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (…)"

Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante los cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional. (…) *"El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras".*

Que, por otra parte, la ley 1632 de 2013 rinde honores a la ciudad desaparecida de Armero (Tolima) y a sus víctimas, la cual tiene como objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la

proyección de su legado al mundo, que la citada norma indica que:

Que el artículo 15 de la referida Ley 1632 de 2013 establece una fecha de profundo significado para Colombia, específicamente relacionada con el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. De manera específica, esta normativa decreta que cada trece (13) de noviembre se conmemorará en todo el territorio nacional un día dedicado a la memoria de las víctimas y a la solidaridad con los afectados por la devastadora tragedia de la ciudad de Armero. Esta fecha no solo busca recordar el trágico suceso ocurrido en 1985, sino también mantener viva la conciencia sobre los riesgos naturales y la importancia de la prevención, al tiempo que rinde homenaje a quienes perdieron sus vidas y a quienes sufrieron las consecuencias de aquella catástrofe.

Que, de igual forma, el parágrafo del citado artículo 15 señala que el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Tecnologías de la Información y la Comunicación, liderará la mejora de los procesos y prácticas relacionadas con el conocimiento integral del riesgo. Esto se hará bajo las directrices de la política nacional de educación ambiental y la agenda intersectorial de educación ambiental y comunicación, y en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, buscando que el riesgo sea comprendido como una problemática social que surge de desequilibrios entre la naturaleza, la sociedad y la cultura.

Que adicionalmente, la citada ley 1632 en su Artículo 25, establece lo siguiente: *"Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima, previa iniciativa del Gobernador, para crear el Museo Centro de la Memoria Histórica como un establecimiento público del orden departamental, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras."* Ahora bien, a partir de la precitada Ley 1632 de 2013 (Artículo 36) se generó en 2015 el CONPES 3849 para desarrollar estrategias y cumplir los objetivos de la misma. Dicho CONPES establece en el objetivo específico 4.2.3. Fortalecer las capacidades institucionales y organizacionales para el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo.

> *"(...)OE 3.2 Promover los procesos y prácticas pertinentes al conocimiento de la gestión del riesgo.*
>
> *OE 3.3 Fomentar los procesos de participación ciudadana en la gestión pública territorial del municipio de Armero Guayabal."*

Que, por su parte, en 2018 se inauguró el Parque Temático Omaira Sánchez, en Armero Guayabal, el cual es un lugar donde se conserva y difunde la historia de Armero se estableció dentro de las disposiciones de la Ley 1632 de 2013 que rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas. El Parque cuenta con un área de más de 9.500 metros cuadrados en la que al Servicio Geológico Colombiano se le ha reservado un espacio que previamente se denominó "Mundo Volcánico" para aprender sobre volcanes activos y gestión del riesgo volcánico.

Que, el Parque Temático, ubicado en el área de influencia del Volcán Nevado del Ruiz, tiene como objetivo preservar la memoria del desastre ocurrido a raíz de la erupción del 13 de noviembre de 1985 así como promover la conciencia ciudadana y la preparación frente a fenómenos naturales, especialmente los relacionados con la actividad volcánica con un alcance local, regional, nacional e internacional en la difusión de las lecciones dejadas por el desastre catalogado como el mayor desastre de origen natural en Colombia y el segundo a nivel mundial en el siglo XX.

Que, el Parque Temático en el año 2018 fue utilizado por parte de Servicio Geológico Colombiano, en el año 2018, específicamente la Sala principal y dos de menor tamaño asignadas.

Que, por otro lado, es de resaltar que el Servicio Geológico Colombiano cuenta con el Procedimiento adoptado en para el Monitoreo de la actividad volcánica del país del 14 de noviembre de 2017 – Código PR-AME-OVS-001, por el cual se establecen los lineamientos

y estándares generales para la realización del monitoreo e investigación de la actividad volcánica en Colombia, y específicamente dispone en el literal p) del título de Condiciones Generales lo siguiente: "*Se debe socializar la información sobre la actividad a los entes gubernamentales y a la comunidad por medio de boletines, informes técnicos, investigaciones, conferencias, observatorios itinerantes, talleres, entre otros, con énfasis en la gestión del riesgo y la apropiación del conocimiento geocientífico en el tema volcánico***."**

Que adicionalmente, se cuenta con el Procedimiento para la Evaluación de amenaza volcánica del 27 de octubre de 2017 – Código PR-AME-VOL-001, por el cual se establecen los lineamientos generales para la realización de la evaluación de la amenaza volcánica en Colombia, en el cual se establece en los literales c) y f) del título de Condiciones Generales que: "*c. Durante todo el procedimiento de evaluación de la amenaza volcánica se deben adelantar actividades de socialización del proyecto, de los avances y resultados obtenidos, enmarcadas en actividades de gestión del riesgo volcánico en momentos de no crisis y de crisis. Al finalizar el proyecto se debe hacer entrega oficial de los resultados al gobierno Nacional, a entes territoriales, Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres * (SNPAD) y a la comunidad en general. (…) f. Se debe en todos los casos socializar la información sobre actividad y amenaza volcánica, con énfasis en la educación para la prevención y la transformación del conocimiento en acciones concretas que redunden en mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector estudiado.*"

Que de acuerdo con los citados procedimientos del Servicio Geológico Colombiano, estos no son un elemento aislado, sino una pieza clave en el engranaje del SNGRD, toda vez que a través de dichos procedimientos se genera el conocimiento especializado sobre amenazas volcánicas y establece cómo ese conocimiento debe ser comunicado, lo que es esencial para la coordinación interinstitucional y la comprensión integral del riesgo y sobre todo para que las lecciones de tragedias pasadas, como la de Armero, se traduzcan en acciones preventivas y de respuesta efectivas.

Que por esta razón, aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos a través de la interacción en el Parque Temático Omaira Sánchez, permite el cumplimiento literal p) del procedimiento del Servicio Geológico Colombiano (PR-AME-OVS-001), que exige *"socializar la información sobre la actividad a los entes gubernamentales y a la comunidad por medio de boletines, informes técnicos, investigaciones, conferencias, observatorios itinerantes, talleres, entre otros, con énfasis en la gestión del riesgo y la apropiación del conocimiento geocientífico en el tema volcánico"*, considerando que el Parque ofrece un espacio permanente para esa socialización y apropiación.

Que el Servicio Geológico Colombiano, expidió la Resolución 1281 de 2024, en la cual se asignó al Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de la Actividad Volcánica – Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales - OVSMA las siguientes funciones asociadas con la necesidad expresada:

> *"1) Representar a la institución en la región, en las competencias relacionadas con las funciones del Servicio Geológico Colombiano.*
> *2) Asesorar y apoyar a las Autoridades Regionales y Locales del área de influencia de los volcanes monitoreados por el OVSMA y al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en los temas relacionados con la actividad volcánica.*
> *3) Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la red de monitoreo volcánico operada por el OVSMA, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad y en conjunto con el Grupo de Trabajo de Investigación en Geoamenazas.*
> *4) Realizar el monitoreo continuo y la evaluación y diagnóstico de la actividad de los volcanes activos ubicados en el área de influencia del OVSMA.*
> *5) Elaborar boletines e informes técnicos sobre la actividad de los volcanes activos, de acuerdo con los lineamientos y periodicidad establecidos por la Dirección de Geoamenazas.*
> *6) Atender las crisis volcánicas que se presenten en el área de influencia de los volcanes monitoreados por el OVSMA, y apoyar las crisis volcánicas que se presenten en las áreas de influencia de los volcanes monitoreados*

por el OVSPO y OVSPA, y las crisis sísmicas de carácter nacional.
7) Participar en la apropiación social del conocimiento de Geoamenazas, relacionada con la actividad volcánica y sísmica del área de influencia del OVSMA, bajo los lineamientos institucionales.
8) Apoyar proyectos de investigación científica en temas relacionados con la actividad volcánica y difundir dichos resultados en eventos científicos y académicos nacionales e internacionales en coordinación con el Grupo de Trabajo de Investigación en Geoamenazas.
9) Participar en el diseño, implementación y mantenimiento de los servicios de datos e información relacionados con el monitoreo y evaluación de la actividad volcánica enmarcados dentro del Sistema de Información de Geoamenazas.
10) Diseñar e implementar herramientas relacionadas con electrónica y sistemas que incluyan temáticas relacionadas con la adquisición de datos, procesamiento y análisis que contribuyan al monitoreo y la investigación de la actividad volcánica del área de influencia del OVSMA.
(...)"

Finalmente, la articulación del Servicio Geológico Colombiano y la Alcaldía de Armero Guayabal es una oportunidad invaluable para la educación y sensibilización sobre los riesgos volcánicos y geológicos en Colombia. El Parque Temático Omaira Sánchez emerge como un pilar fundamental en este esfuerzo, transformando la trágica lección de Armero en un espacio vivo para el aprendizaje y la prevención. Esta sinergia no sólo fortalece la misión del Servicio Geológico Colombiano de generar y socializar conocimiento geocientífico de manera constante y efectiva, cumpliendo a cabalidad con sus funciones de monitoreo, investigación y comunicación, sino que también ofrece un beneficio directo a las alcaldías y comunidades circundantes, al proporcionarles una herramienta pedagógica accesible y permanente. De este modo, la colaboración interinstitucional y el aprovechamiento de espacios como el Parque permiten consolidar una cultura de gestión del riesgo informada y proactiva, esencial para la seguridad y el desarrollo sostenible del país.

Que el municipio de Armero-Guayabal es una entidad territorial del departamento del Tolima con NIT 890700982-0, que se encuentra ubicado en la vertiente oriental de la Cordillera Central de Colombia, en un amplio valle formado por los ríos Lagunilla, Sabandija, Cuamo y Magdalena, toma sus aguas de las cimas nevadas del Nevado del Ruiz y de la Cordillera Central. Su cabecera municipal es la población de Guayabal establecida por la ordenanza No 15 del 13 de noviembre de 1986. Está situado a 352 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m. Tiene una temperatura media de 27 grados Celsius, y se encuentra ubicada a 95 km de la ciudad de Ibagué, capital del mismo departamento.

Que para Colombia el municipio de Armero Guayabal representa el resurgimiento de la población afectada por la tragedia de 1985. Que, adicionalmente, Guayabal era una inspección de policía antes de la tragedia y fue uno de los principales centros poblados donde fueron reubicados muchos de los sobrevivientes y donde se sembraron los cimientos de un pueblo pujante, con deseos de salir adelante y superar la tragedia. Históricamente Armero-Guayabal representa una lección de vida para la memoria y la cultura de la gestión del riesgo en Colombia. Adicionalmente, en memoria de esta población, en las zonas de las ruinas se reconocen algunos atractivos turísticos establecidos después de 1985 como son el Parque "Los Fundadores" y el Monumento a la Memoria Urbana de Armero. El Memorial a las víctimas de Armero y a la visita del santo Papa Juan Pablo II.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" De esta manera, establece este artículo que la modalidad de selección de contratación directa procederá para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que *"La modalidad de selección para la*

contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)". En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...)"*, así mismo regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: *"Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 (…)"*, ello con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Que, de otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y con base en lo expuesto, la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, específicamente a través de un Convenio Interadministrativo, ya que las obligaciones que se derivan del presente contrato tienen una relación directa con la misionalidad de ambas entidades

Que la Ley 1150 de 2007, establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de Convenio Interadministrativo. El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.

Que, por lo anteriormente presentado, se considera procedente llevar a cabo la contratación directa bajo la causal de Convenio Interadministrativo.

Que de conformidad con el marco legal establecido para el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir con EL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL, entidad territorial del departamento del Tolima, se dan los presupuestos de hecho y de derecho contenidos en la norma para establecer que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y misionalidad de ambas entidades, fundamentos que corresponden a la modalidad de contratación seleccionada para el mismo.

Que, destacando los deberes de colaboración y coordinación entre las entidades públicas, la suscripción de contratos con entidades sujetas a la Ley 80 de 1993, cuando nos referimos al principio de colaboración armónica de las entidades públicas, es normal remontarnos al estudio del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia. Este consiste en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el presente proceso de selección no genera ninguna erogación presupuestal, por lo tanto no se requiere de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Armero-Guayabal, entidad territorial del departamento del Tolima, identificado con NIT 890700982-0, representada legalmente por MAURICIO CUELLAR ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 14.274.262 de Armero - Guayabal, quien actúa en su condición de Acalde Municipal , en virtud del Acta de Posesión expedida mediante escritura pública No. 627 del 29 de diciembre de 2023, facultada para contratar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de: selección la contratación directa prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, referente a los contratos y convenios interadministrativos.

Determinación del objeto a contratar: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos dirigidos a promover la difusión del conocimiento geocientífico (volcánico) para el entendimiento de las dinámicas geológicas y el patrimonio geológico de la región, a través de un contexto educativo que permita generar un impacto de conocimiento a la comunidad a través de interacción en el Parque Temático Omaira Sánchez en el municipio de Armero Guayabal.

Presupuesto: El presente proceso de selección no genera ninguna erogación presupuestal, por lo tanto, no se requiere de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de julio del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL

PROYECTÓ	Anderson Martínez Vahos	Abogado – Grupo de Trabajo Contratos y Convenios	
REVISÓ	Sebastián Pinilla Mogollón	Abogado – Grupo de Trabajo Contratos y Convenios	
REVISÓ	Jose Alberto Higuera Alfonso	Coordinador – Grupo de Trabajo Contratos y Convenios	
REVISÓ	Gian Carlos Suescun Sanabria	Abogado – Secretaría General	